

**RAD 11001311000820210022500**

Héctor Moreno López <morenolhector@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA

EMAIL Flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : PETICION DE HERENCIA  
DEMANDANTE: RUBY STELLA CLAROS SILVA  
DEMANDADOS: PAULINA SILVA DE BAUTISTA OTROS  
RADICADO No.: 11001311000820210022500  
ASUNTO : CONTESTANDO DEMANDA Y PROPONIENDO  
EXCEPCIONES

HECTOR MORENO LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, con las facultades del poder especial, amplio y suficiente adjunto con este memorial, otorgado por la señora PAULINA SILVA DE BAUTISTA y el señor GERMAN CAMPOS SILVA, de forma respetuosa concurre al despacho a su digno cargo, para manifestar que estando dentro del término legal, estoy contestando la demanda de la referencia y proponiendo excepciones, contra las pretensiones de la parte demandante, con fundamento en lo que a continuación expongo:

#### LA LOS HECHOS.

- 1.- Al Numeral uno de los hechos de la demanda, me permito pronunciarme, afirmando que es cierto.
- 2.-Al 2.- Es cierto
- 3.-Al 3.-Es cierto.
- 4.-Al 4.-Es cierto
- 5.-Al 5.- Es cierto
- 6.-Al 6.-Seguramente que así se entero
- 7.-Al 7.- Es cierto
- 8.-Al 8.- Es cierto
- 9.-Al 9.- Es cierto.

10.-Al 10.- No es un hecho.

## II.A LAS PRETENSIONES.

1.-Respecto a la pretensión PRIMERA Y SEGUNDA, es completamente cierto, habida consideración, que están en consonancia y armonizan con los hechos de la demanda.

2.-Empero, en lo peticionado en las pretensiones TERCERA Y CUARTA, desde ahora solicitamos sean despachada, en favor de mis poderdantes, en atención a que los bienes están en posesión y usufructo de un tercero, donde los demandados han instaurado acciones judiciales, para su rescate, donde la peticionaria de herencia señora RUBY STELLA CLAROS SILVA, brilla por su ausencia con sus acciones de coadyuvancia.

3.-Se observa contradicción, entre la pretensión QUINTA Y SEXTA, por cuanto, en aquella se pide que su justicia declare sin eficacia jurídica la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación y en esta se pide que se rehaga el trabajo de partición y adjudicación.

4.-La SEPTIMA, no es una pretensión.

5.-A la OCTAVA pretensión, obviamente que solicito se condene, a la demandante al pago, en favor de la pasiva, de las costas, daños y perjuicios, porque está inmersa en una presunta temeridad, artículo 79 Numeral 1.- del C..G.P., " ...o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad." Amen, que oculto decir, que los bienes no están en cabeza de los demandados.

EXCEPCION DE MERITO, LA QUE HACEMOS CONSISTIR EN LA NO DISPOSICION DEL INMUEBLE EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS.

Los hechos que fundamentan esta excepción son:

1.- La demandante señora RUBY STELLA CLAROS SILVA, peticiona en la demanda, que los demandados le entreguen parte del inmueble situado en el Barrio Perdomo de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-523922, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur y los frutos civiles que ha devengado, dicho inmueble, desde el año 2012, fecha en que le fue deferida la herencia que le corresponde de su finado hermano medio ANTONIO SILVA (q.e.p.d.)

2.-Aduce la demandante que los demandados instauraron un proceso de SUCESSION, es cierto, pero fue un SUCESORIO formal, porque no pidieron la entrega del inmueble y menos pidieron los frutos Civiles, porque veamos.

3.-El indicado inmueble ha estado en posesión y usufructo de la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, desde el fallecimiento de ANTONIO SILVA.

4.-Los demandados se han ocupado en la instauración de acciones judiciales sin éxito y últimamente cursa denuncia por FRAUDE PROCESAL. Radicado No.110016102979202101539, Fiscalía 393 Seccional y proceso de Restitución de tenencia que cursa en el juzgado 19 Civil del Circuito identificado bajo el radicado No 11001310301020210024500 y la demandante a sabiendas, nunca ha coadyuvado ninguna acción judicial, para restituir su envoltada herencia.

PETICION se despache esta excepción en favor de los demandados, por sustracción de materia, porque los bienes nunca han estado en cabeza de los demandados.

#### **PRUEBAS.**

1.- En fotocopia informal, 13 folios contentivos de denuncia que cursa en la Fiscalía 393, radicado No.11001610297920210153900, documentos que dan cuenta que los bienes no han estado en cabeza de los demandados.

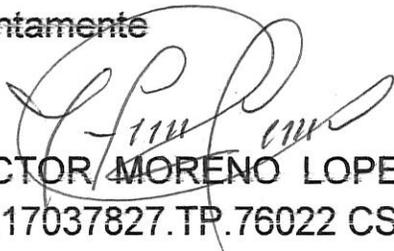
2.- Un folio denominado consulta de procesos, que da cuenta que el inmueble se encuentra en acción judicial.

#### **NOTIFICACIONES.**

La pasiva y la actora se pueden notificar en la dirección que suministraron en el libelo demandatario.

El suscrito RECIBO NOTIFICACIONES EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO O EN LA CARRERA 9.- #16—79 Of.405 BOGOTA, CELULAR 315089423 Y EMAIL [morenohector@hotmail.com](mailto:morenohector@hotmail.com)

Atentamente



HECTOR MORENO LOPEZ  
CC.17037827.TP.76022 CSJ.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
SEÑORES FISCALES SECCIONALES DELEGADOS ANTE LOS  
SEÑORES JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Señor  
FISCAL DE CONOCIMIENTO (REPARTO)  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
E. S. D.

REFERENCIA : CASO  
DENUNCIANTES: PAULINA SILVA DE BAUTISTA, JESUS ELENA  
SILVA Y GERMAN CAMPOS SILVA,  
INDICIADOS : DEIBY SORAYA POVEDA MORA Y Dr.  
HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ,  
DELITOS : FRAUDE PROCESAL, FALSO TESTIMONIO,  
ASUNTO : ESCRITO DE LA DENUNCIA

HECTOR MORENO LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando con las facultades del poder especial, amplio y suficiente, otorgado por los denunciantes, relacionados e identificados más adelante, mediante este escrito de manera comedida concurro al despacho a su digno cargo, para manifestar que estoy instaurando denuncia, contra personas natural determinadas, relacionadas e identificadas en el capítulo de partes, por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO con fundamento en los hechos y circunstancias que coloco en su conocimiento, para que se investiguen y se sancione a las personas que resulten responsables, con la máxima pena establecida en la norma penal.

**PARTES.**

**Denunciantes:**

1.-PAULINA SILVA DE BAUTISTA, mujer mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la CC. No. 41.637.387, en su condición de víctima, heredera de su legítimo hermano ANTONIO SILVA.

2.-JESUS ELENA SILVA mujer mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la CC. No. 41.525.526, en su condición de víctima, heredera de su legítimo hermano ANTONIO SILVA.

3.- GERMAN CAMPOS SILVA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificada con la CC. No.5.882.980, en su condición de víctima, heredero de su legítimo hermano ANTONIO SILVA.

**Indiciados:**

1.- DEIBY SORAYA POVEDA MORA, persona natural, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la CC. No.41.791.745, denunciada por los delitos de Fraude Procesal y Falso Testimonio.

2.- Dr. HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, persona natural mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No.3.058.545 y TP. No.93.811 del C.S. de la J, quien actúa como abogado de la indiciada DEIBY SORAYA POVEDA MORA, es denunciado por los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO, habida consideración que fue el profesional del derecho que instauro e impulsa el proceso de pertenencia, que cursa en el juzgado 42 Civil del Circuito, identificado bajo el radicado No. 11001310304220190080200, a sabiendas que los hechos no son ciertos y entonces con dolo engaña al operador de justicia, como lo manifiesto en los hechos de esta denuncia.

### HECHOS.

1.- El inmueble cuya nomenclatura es Calle 63 Sur No.71 F.-86, de la localidad de Ciudad Bolívar, Barrio Perdomo de Bogotá, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur al folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-513922 y con la cedula catastral B-63-S-76-17, fue comprado por el señor ANTONIO SILVA (Q.E.P.D.), mediante la escritura pública No.3832, de fecha 29 de agosto del año 1.979, corrida en la notaria TERCERA, del circulo de Bogotá, que anexo.

2.-En el año 1990, llego como arrendataria, al inmueble relacionado precedentemente, la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, junto con su esposo JORGE RAMIREZ y sus dos hijos y le tomaron en arriendo un Apartamento y un local Comercial, al señor ANTONIO SILVA (Q.E.P.D.), le iniciaron pagando \$60.000oo mensuales. Para demostrarlo anexo dos declaraciones extraproceso brindadas por los señores ERNESTO BAUTISTA GOMEZ Y JOSE ELIAS BENITES, ante la Notaria 3.- de Bogotá.

3.-ANTONIO SILVA, falleció el día 30 de mayo del año 2008 y los hermanos le instauraron una denuncia a la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, porque afirmaban que lo había envenenado, caso que la Fiscalía 277 Seccional Unidad Tercera Fe Pública, radicado No.110016000049201212455, ordeno su archivo provisional, el día 25 de abril del 2018, anexo Registro Civil de Defunción del finado ANTONIO SILVA y 6 folios denuncia fiscalía 277.

4.-El día 30 de mayo de 2008, más o menos a las 4:00 P.M. se reunieron en la Funeraria Los Olivos Calle 42 #14-20 de Bogotá, los

hermanos del finado ANTONIO SILVA, señoras PAULINA SILVA, JESUS ELENA SILVA, DELFINA CAMPOS SILVA DE GUTIERREZ, GERMAN CAMPOS SILVA y los sobrinos hijos de la finada GRACIELA SLVA, o sea, CONSUELO GUTIERREZ SILVA, JOSE GERMAN GUTIERREZ SILVA, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SILVA, ALFREDO GUTIERREZ SILVA, MARIA ADRIANA GUTIERREZ SILVA Y OSCAR IVAN GUTIERREZ SILVA y nombraron como administradora del inmueble denominado cetro comercial los ángeles, situado en de la Calle 63 Sur #71 F.86, Barrio Perdomo de Bogotá, a la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, quien presente en la reunión acento el cargo, este nombramiento y aceptación lo depositaron los arriba nombrados, mediante declaración extraproceso, rendida en la notaría 56 del circulo de Bogotá. Anexo 5 folios en los cuales las contienen.

5.-La señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, administro el indicado inmueble, por orden de los propietarios, desde el 30 de mayo del año 2008, hasta el 28 de marzo del año 2012, luego la remplazaron porque como tenia autonomía para hacer contratos de arrendamiento pues ella cobraba los canon de arrendamiento de los Apartamentos del segundo piso y de los Locales del primer piso y se los apropiaba arbitrariamente, porque no se los entregaba a los propietarios.

6.-Luego, los propietarios del inmueble de la Calle 63 Sur # 71 F.86, Barrio Perdomo de Bogotá "CENTRO COMERCIAL LOS ANGELES" señoras PAULINA SILVA, JESUS ELENA SILVA, DELFINA CAMPOS SILVA DE GUTIERREZ, señor GERMAN CAMPOS SILVA y sobrinos, CONSUELO GUTIERREZ SILVA, JOSE GERMAN GUTIERREZ SILVA, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SILVA, ALFREDO GUTIERREZ SILVA, MARIA ADRIANA GUTIERREZ SILVA Y OSCAR IVAN GUTIERREZ SILVA, el día 28 de marzo del año 2012, nombraron como administrador al señor ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, mediante contrato escrito a termino indefinido, este señor estuvo al frente de la administración hasta febrero del año 2017, luego por enfermedad tuvo que dejarla, Anexo contrato Laboral.

7.-El señor ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, dentro de sus funciones como administrador del inmueble de la Calle 63 Sur #71 F.86 CENTRO COMERCIAL LOS ANGELES, mediante contrato escrito denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, el día 28 de marzo del año 2012, arrendo los Locales 101 y 102, a la señora MARIA HELENA CASTAÑEDA NIÑO y al señor DARIO GONZALEZ URREA. Anexo contrato de arrendamiento

8.-El día 6 de mayo del año 2009, los hermanos legítimos del finado

ANTONIO SILVA, señoras PAULINA SILVA DE BAUTISTA, JESUS HELENA SILVA, DELFINA SILVA GUTIERREZ Y GERMAN CAMPOS SILVA y los sobrinos hijos de la otra hermana de los anteriores la finada **GRACIELA SILVA DE GUTIERREZ**, los señores: ADRIANA MARIA GUTIERREZ SILVA, ALFREDO GUTIERREZ SILVA, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SILVA, CONSUELO GUTIERREZ SILVA, JOSE GERMAN GUTIERREZ SILVA Y OSCAR IVAN GUTIERREZ SILVA, instauraron proceso de sucesión intestada, que curso en el juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No.2009-352 en el que les adjudico en sentencia definitiva, el inmueble de la Calle 63 Sur #71 F.-86 Barrio Perdomo de Bogotá, elevada a escritura pública No.651 de fecha 27 de febrero del año 2012 y protocolizada en la notaria primera de Bogotá, es de aclarar que el proceso de Sucesión fue rituado legalmente y la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, conociendo a los herederos y sabiendo de la existencia del proceso de sucesión, no les dijo nada y menos objeto nada en dicho proceso.

9.-Ocurre que la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, resulto instaurando el día 29 de marzo del año 2012, una demanda ejecutiva por obligación de hacer, contra los legítimos herederos relacionados precedentemente, con fundamento en una supuesta PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha 30 de marzo de 1.999, pretendiendo obtener escritura de propiedad, del inmueble relacionado en el numeral (1) de los hechos de esta demanda, la que curso en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, con el radicado #11001400305820120043200, luego paso al Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este juzgado dio sentencia, el día 4 de abril del año 2019, contra DEIBY SORAYA POVEDA MORA, resaltando en la sentencia, que era inconcebible el hecho que la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, se hubiese acordado accionar, la Promesa de Compraventa, después de 13 años, cuando ya se encontraba prescrita y caducada, sentencia que por apelación fue confirmada por el Juzgado 38 Civil del Circuito, el día 22 de enero del año 2020.

10.- Ahora, en el proceso Ejecutivo por obligación de hacer, identificado con el radicado #11001400305820120043200, que cursaba en el Juzgado 58 Civil Municipal, decreto embargo y secuestro del inmueble de la Calle 63 Sur #71 F-86 Barrio Perdomo de Bogotá, identificado con la MI.#50S-513922, mediante el Despacho Comisorio No. 303 y este le correspondió, por reparto, al Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y este juzgado hizo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de dicho inmueble, **el día 30 de julio del año 2012** y se lo entrego a la SECUESTRE señora

NELLY VERA DE CAPACHO, quien lo recibió en forma real y material y esta secuestre se lo entrego, EN DEPOSITO PROVISIONAL a la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, es dable aclarar que por la MEDIDA CAUTELAR, se suspendió el poder DISPOSITIVO, del indicado inmueble, desde el 30 de julio de 2012, hasta el 10 de febrero del año 2020, fecha del levantamiento de la medida cautelar, la cual. Consta en las anotaciones 7 y 10 del Certificado de Libertad y despacho comisorio No.303, adjuntos, correspondiente a la matricula inmobiliaria No.50S-513922, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona Sur.

11.-La señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, en su condición de DEPOSITARIA del inmueble cautelado, le solicito al juzgado 58 Civil Municipal, el relevo de la secuestre señora NELLY VERA DE CAPACHO, por no haber presentado caución y para tal efecto el juzgado libro el Despacho Comisorio #007, que por reparto le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de descongestión y este juzgado realizo la diligencia de relevo el día 17 de febrero del año 2015, entregándole en forma real y material, el inmueble cautelado, a la nueva secuestre señora LIGIA BARRERO PRADA, quien manifestó.”Recibo en forma real y material el inmueble descrito y alinderado por el despacho y en lo posible tratare de suscribir contrato de arrendamiento con las personas que ocupan los locales solicitando al juzgado comitente que me aclare las dudas sobre esta administración, para cumplir con lo de mi cargo, y solicito a la señora POVEDA MORA, que como quiera que está con el depósito del inmueble, allegue la caución al juzgado, y con todo respeto le solicito al señor juez, haga las advertencias de ley”. Y la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, aceptó estar y continuar como depositaria del inmueble cautelado, con su firma del acta. Anexo despacho comisorio #007.

12.- Por lo que fuerza es concluir, que la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, es tenedora en la modalidad de DEPOSITARIA, del inmueble de la Calle 63 Sur # 71 F.86, Barrio Perdomo de Bogotá “CENTRO COMERCIAL LOS ANGELES” desde el día 30 de julio del año 2012, hasta el 10 de febrero del año 2020, fecha en que fue levantada la medida cautelar, cargo que le otorgo el Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en el proceso por obligación de hacer identificado bajo el radicado No. 11001400305820120043200, donde la secuestre señora NELLY VERA DE CAPACHO, se lo entrego, EN DEPOSITO PROVISIONAL GRATUITO, en diligencia judicial, realizada sobre el Despacho Comisorio No.303, cargo que por relevo de secuestre fue ratificado por la nueva secuestre señora LIGIA BARRERO PRADA, en el Despacho Comisorio No.007, por lo que diamantinamente podemos afirmar que la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, nunca ha tenido la

posesión del indicado inmueble y menos le alcanza el tiempo para pedirlo en Usucapión, porque primeramente en el año 1990, entro como arrendataria, luego al fallecimiento del finado ANTONIO SILVA, propietario del inmueble, ocurrida el 30 de mayo del año 2008, los herederos legítimos, la nombraron como administradora, cargo que ocupo hasta el 28 de marzo del 2012 y luego los herederos nombraron como administrador al señor ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, pero el día 30 de julio del año 2012, la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, en providencia judicial de embargo y secuestro, recibió el indicado inmueble en calidad de DEPOSITO PROVISIONAL GRATUITO, cargo que ocupo hasta el 10 de febrero del 2020, fecha del levantamiento de la medida cautelar y sabido es que el depósito de un inmueble dado en diligencia judicial, es tenencia y un tenedor nunca puede instaurar un proceso de pertenencia, además que desde que opero la medida cautelar, el inmueble esta fuera del comercio y durante todo el tiempo de su duración, se ha suspendido, repito, el poder dispositivo del inmueble en litigio, para toda movilidad o gravamen.

13.-Hasta acá la movilidad real que ha tenido el inmueble relacionado en el #1 de estos hechos y la vinculación que ha tenido la indiciada DEIBY SORAYA POVEDA MORA, que fue arrendataria, administradora y depositaria judicial. Ahora, resaltamos las mentiras consignadas en la demanda de PERTENENCIA, adjunta.

14.-Los indiciados señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA Y Dr. HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, instauraron demanda de PERTENENCIA, el día 26 de noviembre de 2019, contra los herederos del finado ANTONIO SILVA, señoras PAULINA SILVA DE BAUTISTA, JESUS HELENA SILVA, DELFINA SILVA GUTIERREZ Y GERMAN CAMPOS SILVA y los sobrinos hijos de la otra hermana de los anteriores la finada GRACIELA SILVA DE GUTIERREZ, los señores: ADRIANA MARIA GUTIERREZ SILVA, ALFREDO GUTIERREZ SILVA, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SILVA, CONSUELO GUTIERREZ SILVA, JOSE GERMAN GUTIERREZ SILVA Y OSCAR IVAN GUTIERREZ SILVA, la que cursa en el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, identificada bajo el radicado No,1100131304220190080200, siendo demandante DEIBY SORAYA POVEDA MORA.

15.-El 26 de noviembre de 2019, fecha que radicaron la demanda, el inmueble de la Calle 63 Sur #71 F.86 se encontraba embargado y secuestrado y la demandante DEIBY SORAYA POVEDA MORA, tenia dicho inmueble en calidad de DEPOSITO JUDICIAL, desde el 30 de julio del año 2012, cargo que le otorgo el juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión, en diligencia judicial realizada en los Despachos Comisorio No.303 y 007, adjuntos, procedente del juzgado 58 Civil Municipal, diligencias que diamantinamente demuestran que la indiciada DEIBY SORAYA POVEDA MORA era una simple tenedora de dicho inmueble, pero como ocultaron los despachos comisorios y ocultaron decir que ella era DEPOSITARIA JUDICIAL del inmueble

cautelado y como en los numerales 9, 10 y 11 de la demanda de pertenencia, dijeron que ella era poseedora, por más de 10 años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pues esto es una mentira de a puño que utilizaron para engañar al señor juez 42 Civil del Circuito de Bogotá, para que profiriera admisión de la demanda de pertenencia y sus actos complementarios.

16.-Ahora, los indiciados ocultan decir que, la indiciada DEIBY SORAYA POVEDA MORA, llegó con su esposo JORGE RAMIREZ y dos hijos, en el año 1990 como arrendataria de un local y un apartamento integrados en el inmueble de la Calle 63 Sur #71 F.86, hecho que lo confirman en declaración extraproceso, ante la notaria 56 de Bogotá, los señores ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, JOSE ELIAS BENITEZ Y GERMAN CAMPOS SILVA, ANEXO 3 FOLIOS.

17.-Respecto al numeral 5.- de los hechos de la demanda de pertenencia, los indiciados ocultan decir la verdad justamente para engañar al señor juez 42 Civil del Circuito, por cuanto la verdad es que dicho documento fue cuestionado por los herederos del finado ANTONIO SILVA y la indiciada lo acciona en proceso ejecutivo por obligación de hacer y la justicia dio sentencia en contra de la indiciada DEIBY SORAYA POVEDA MORA, conforme lo explico en el numeral 9.- de estos hechos.

18.-Oh, que falsedad lo que consignan los indiciados en los numerales 7 y 8, de la demanda de pertenencia, porque como lo expongo en los numerales 3,4, 5, 6 y 7 de estos hechos, después del fallecimiento del finado ANTONIO SILVA, 30 de mayo del 2008, los herederos justamente el día de la velación, nombraron como administradora del inmueble de la Calle 63 Sur #72 F.86, a la indiciada DEIBY SORAYA POVEDA MORA y ella acepto, luego la cambiaron porque no les daba el dinero de los arriendos y nombraron mediante contrato escrito de fecha 30 de marzo de 2012, al señor ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, este señor administro todo el inmueble hasta febrero del 2017 e inclusive le cobraba los arriendos a la indiciada del Local comercial y del Apartamento que tenía en arriendo desde 1990 y fue quien realizo las mejoras al indicado inmueble.

19.-Empero, los indiciados DEIBY SORAYA POVEDA MORA Y Dr. HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, en la demanda de pertenencia, en el Capitulo XI denominado NOTIFICACIONES, manifestaron que todos los demandados se podían notificar en la Calle 63 Sur #71 H. 06, de la ciudad de Bogotá Barrio Perdomo y esta manifestación no es cierta, porque en esta dirección únicamente viven la señora PAULINA SILVA DE BAUTISTA y el señor GERMAN CAMPOS SILVA, los otros viven en Bogotá y Soacha, este proceder consideramos que es una burla para la administración de justicia, para las partes y temeridad o mala fe en la manera de litigar, como también autorizado por el artículo 86 del Código General del Proceso, estoy allegando las copias, de la demanda de pertenencia, para que sean investigados por FALSO TESTIMONIO, cuando dice." ARTICULO 86. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS. Si se probare que el

demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para la investigación penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.”

20.-Finalmente, a voces del artículo 775 del C.C., nos ilustra sobre la figura de la mera tenencia, cuando dice “ Se llaman mera tenencia la que se ejerce sobre una casa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestrado, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.” Así las cosas, los indicados sabían que el inmueble de la Calle 63 Sur #71 F.86, tenía medida cautelar porque anexaron a la demanda de pertenencia, un Certificado de libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No.50S-513922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona Sur y uno especial para pertenencia, donde en la anotación 7 figuraba la medida cautelar ordenada por el juzgado 58 Civil Municipal, no obstante que la indicada DEIBY SORAYA POVEDA MORA, tenía dicho inmueble en depósito provisional gratuito, desde el 30 de julio del 2012, pues ocultaron estos acontecimientos verdaderos y salieron deliberadamente a engañar al operador de justicia, al decirle que llevaba 10 años en posesión del indicado inmueble, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que no conocía a ningún propietario, cuando los propietarios eran sus vecinos prueba de ello pidió los notificaran en la Calle 63 Sur #71 H.06, mantenían en completa enemistad y demandas por ese problema y además tenían pleito pendiente, todas las mentiras que consignaron en la demanda de pertenencia, son proclives al delito de FRAUDE PROCESAL.

### **RUEBAS.**

Como medio de prueba, me permito presentar, para que se tengan, decreten y practiquen, las siguientes.

#### **Documentales.**

1.-En dos folios en fotocopia autenticada, la escritura pública No.3832, la que da cuenta que el inmueble objeto de esta denuncia, fue comprado por el finado ANTONIO SILVA.

2.-En fotocopia informal, cuatro folios que contienen DECLARACION JURAMENTADA, brindada ante la notaria tercera de Bogotá, por los señores JOSE ELIAS BENITES, JOSE RAUL GUTIERREZ TRIANA, MANUEL GUTIERREZ TRIANA Y ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, quienes al unísono afirman que la señora DEIBE SORAYA POVEDA MORA, en el año 1990 llegó con su esposo JORGE RAMIREZ y dos hijos, como arrendataria de un Local y un Apartamento del inmueble de la Calle 63 Sur #71 F.86 de propiedad del finado ANTONIO SILVA.

3.-Un folio en fotocopia informal contentivo del Registro Civil de Defuncion de ANTONIO SILVA.

4.-Seis folios en fotocopia informal, que contiene la denuncia No. 110016000049201212455, fiscalía 277 seccional de Bogotá, contra la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA.

5.-Dos folios en fotocopia informal, de un documento denominado PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE SILVA POVEDA, de fecha 30 de marzo de 1999 y 13 folios informales de la respectiva sentencia, con este presunto documento la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, resulto instaurando el día 29 de marzo del año 2012, una demanda ejecutiva por obligación de hacer, contra los legítimos herederos, la que curso en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, con el radicado #11001400305820120043200, luego paso al Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este juzgado dio sentencia, el día 4 de abril del año 2019, contra DEIBY SORAYA POVEDA MORA, resaltando en la sentencia, que era inconcebible el hecho que la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, se hubiese acordado accionar, la Promesa de Compraventa, después de 13 años, cuando ya se encontraba prescrita y caducada, sentencia que por apelación fue confirmada por el Juzgado 38 Civil del Circuito, el día 22 de enero del año 2020.

6.- En fotocopia informal, cinco folios, que contienen las DECLARACIONES EXTRAPROCESO, que brindan ante la Notaria 56 de Bogotá el día 28 de marzo del año 2012, los propietarios del inmueble de la Calle 63 Sur # 71 F.86, Barrio Perdomo de Bogotá "CENTRO COMERCIAL LOS ANGELES" las hermanas del finado ANTONIO SILVA, señoras PAULINA SILVA, JESUS ELENA SILVA, DELFINA CAMPOS SILVA DE GUTIERREZ, señor GERMAN CAMPOS SILVA y los sobrinos, CONSUELO GUTIERREZ SILVA, JOSE GERMAN GUTIERREZ SILVA, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SILVA, ALFREDO GUTIERREZ SILVA, MARIA ADRIANA GUTIERREZ SILVA Y OSCAR IVAN GUTIERREZ SILVA, declaraciones donde afirman que el día 30 de mayo del 2008, siendo aproximadamente las 4:00 p,m cuando se encontraban en la Funeraria Los Olivos ubicada en la Calle 42 #14-20, por unanimidad nombraron como administradora de su inmueble a la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA y que una vez tomada la decisión, la llamaron a la reunión, para hacerle el ofrecimiento, "quien acepto de inmediato nuestra propuesta". DECLARACIONES EXTRAPROCESO, que están prestos a ratificarla, ante su justicia. Los que hare comparecer al despacho, por mi conducto.

7.-El original en tres folios, contentivo del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, donde los propietarios del inmueble de la Calle 63 Sur # 71 F.86, Barrio Perdomo de Bogotá "CENTRO COMERCIAL LOS ANGELES" las hermanas del finado

ANTONIO SILVA, señoras PAULINA SILVA, JESUS ELENA SILVA, DELFINA CAMPOS SILVA DE GUTIERREZ, señor GERMAN CAMPOS SILVA y los sobrinos, CONSUELO GUTIERREZ SILVA, JOSE GERMAN GUTIERREZ SILVA, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ SILVA, ALFREDO GUTIERREZ SILVA, MARIA ADRIANA GUTIERREZ SILVA Y OSCAR IVAN GUTIERREZ SILVA, el día 28 de marzo del año 2012, nombran como ADMINISTRADOR, al señor ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, este señor administro el inmueble hasta febrero del año 2017, fecha en que enforzó y por fuerza mayor dejó el cargo y luego, en adelante la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, en su condición de depositaria, de dicho, inmueble, está cobrando los arriendos, de los 6 Locales Comerciales y de los tres apartamentos.

8.-El original del documento en cinco folios, denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, en el cual consta que el señor ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, dentro de sus funciones como administrador del inmueble de la Calle 63 Sur #71 F.86 CENTRO COMERCIAL LOS ANGELES, el día 28 de marzo del año 2012, arrendo los Locales 101 y 102, a la señora MARIA HELENA CASTAÑEDA NIÑO y al señor DARIO GONZALEZ URREA.

9.-Dos folios en fotocopia informal, denominado DESPACHO COMISORIO No.303, procedente del juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, sobre el que por reparto, el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión, el día 30 de julio del año 2012, realizo la diligencia de embargo y secuestro del Inmueble de la Calle 63 Sur #71 F-86 de Bogotá y se lo entrego a la secuestre señora NELLY VERA DE CAPACHO y esta secuestre se lo entrego en depósito provisional gratuito a la señor DEIBY SORAYA POVEDA MORA, por lo que es dable concluir que por la Medida Cautelar, se suspendió el poder dispositivo de dicho inmueble, desde el 30 de julio del año 2012, hasta el 10 de febrero del 2020, fecha que fue levantada la medida cautelar.

10.-Tres folios en fotocopia informal, que contiene el Despacho Comisoria No,007, procedente del juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, diligencia de relevo de secuestre, realizada el día 17 de febrero del 2015, por el juzgado tercero Civil Municipal de Descongestión, por lo que el juzgado acepta el relevo y le hace entrega a la nueva secuestre señora LIGIA BARRETO PRADA, quien le ordena a la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA, que como quiera que es la depositaria, que preste la cición y continúe con su cargo, por lo que presente acepta y firma el acta.

11.-Dos folios en fotocopia informal contentivos del Certificado de Tradición de la matricula Inmobiliaria No 50S-513922, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá-zona Sur.

12.-En fotocopia informal, presento 19 folios de la demanda de PERTENENCIA, que cursa en el juzgado 42 Civil del Circuito, identificado bajo el radicado No.11001400304220190080200,

instaurada por los indiciados, para que de su estudio comparado con los hechos de esta denuncia, se establezca los presuntos punibles de FRAUDE PROCESA Y FALSO TESTIMONIO, artículos 443 y 442 del C. P.

#### A oficiar.

Sírvase oficiar al juzgado 42 Civil del Circuito en la Carrero 10 #14-33, piso 15, Edificio Hernando Móreles Molina, indicándole que allegue copias informales, de todo lo actuado en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con Radicado No.11001310304220190080200, donde es demandante DEIBY SORAYA POVEDA MORA y demandados PAULINA SILVA DE BAUTISTA y otros, a la Fiscalía de su justicia y con destino a esta denuncia.

#### Testificales.

Que con el señalamiento de fecha día, hora y en audiencia, se cite y haga comparecer al despacho, a las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Bogotá, para que depongán sobre los hechos de esta denuncia, específicamente sobre los hechos de tiempo, modo y circunstancias en que llegó la señora DEIBY SORAYA POVEDA MORA al inmueble de la Calle 63 Sur #71 F.86, todo lo relacionado con la tenencia y desde cuándo y de qué manera es depositaria del indicado inmueble .

1.-Señor ERNESTO BAUTISTA GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No.19.302.407. recibe citación en la Calle 63 Sur #71 H. 06 de Bogotá, Celular 3106786700.

2.-Señora FABIOLA MEDINA SILVA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, recibe citación en la Carrera 34 Este No.38- D. 10 de Bogotá, Celular 3178242434, correo electrónico [fabimedinasil50@gmail.com](mailto:fabimedinasil50@gmail.com)

3.-Señorita ANDREA BAUTISTA SILVA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá recibe notificaciones en la Calle 63 Sur #71 H.06 Barrio Perdomo de Bogotá, Celular 3102636464 correo electrónico [andre1708\\_@hotmail.com](mailto:andre1708_@hotmail.com)

#### Inspección judicial.

Con fundamento en el artículo 189 del C.G.P., me permito solicitar como medio de prueba, Inspección Judicial, con nombramiento de perito, al inmueble situado en la Calle 63 Sur #71 F.86 Barrio Perdomo de Bogotá, para establecer si la indiciada tiene arrendado el inmueble que consta de 6 locales en el primer piso y 3 apartamentos en el segundo piso, desde cuándo y cuál es el canon de arrendamiento

mensual, datos que suministraran los inquilinos al perito mediante acta, diligencia que solicito para establecer los hechos de la denuncia, por cuanto, la indiciada DEIBY SORAYA POVEDA MORA, tiene el inmueble por orden de un secuestre, DESDE EL 30 DE JULIO DE 2012 y el cargo es EN DEPOSITO PROVISIONAL GRATUITO y como lo tiene arrendado desde esta fecha en adelante, pues se está lucrando ilegalmente, con empobrecimiento de los verdaderos propietarios y para evitarlo solicito que en dicha diligencia, su justicia le ordene a los arrendatarios que consignen los dineros en cuenta de depósito judicial, en el Banco Agrario, en cabeza de su justicia y con destino a esta denuncia, allegando mensualmente el recibo de consignación, a la Fiscalía.

### **PETICION ESPECIAL.**

PRIMERA.- Con el objeto de evitar el avecindamiento de otros procesos, sobre el mismo inmueble y con las mismas partes, reiterando mi comedimiento, a su justicia me permito solicitar de manera especial y urgente, se sirva oficiar al juzgado 42 Civil del Circuito en la Carrero 10 #14-33, piso 15, Edificio Hernando Móreles Molina, indicándole que SUSPENDA EL TRAMITE, que realiza en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble de la Calle 63 Sur #71-H.-06, Barrio Perdomo de Bogotá, identificado con el Radicado No.11001310304220190080200, donde es demandante DEIBY SORAYA POVEDA MORA y demandados PAULINA SILVA DE BAUTISTA y otros, mientras la justicia penal decide de fondo esta denuncia.

SEGUNDA.-Con el único objeto de evitar que el inmueble de la Calle 63 Sur #71 H.06, tenga movilidad, en venta, hipoteca, anticresis, permutas y/o cualquier gravamen que requiera inscripción, sírvase oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA-ZONA SUR, indicándole que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No,50S-513922, la existencia de esta denuncia, la que permanecerá hasta que la justicia penal, la decida de fondo.

### **NOTIFICACIONES.**

La indiciada DEIBY SORAYA POVEDA MORA, se puede notificar en la Calle 63 Sur #71 F.86, Barrio Perdomo de Bogotá, correo electrónico losangelessya721@gmail.com

El indiciado Dr. HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, recibe citaciones, en la Carrera 9 A. #66-39 Of. 101 Bogotá, Tele3fono

6061494      Celular      3107860565,      correo      electrónico  
hectorisauro@gmail.com

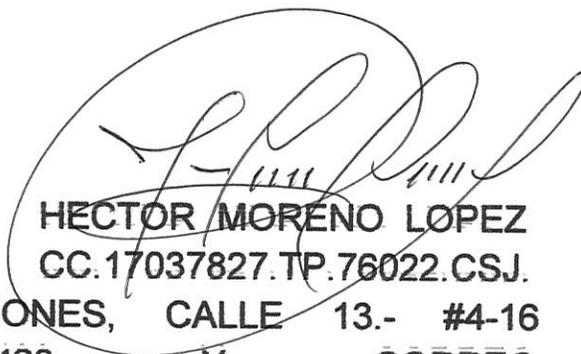
Los denunciantes señora PAULINA SILVA DE BAUTISTA Y GERMAN CAMPOS SILVA, se pueden notificar en la Calle 63 Sur #71-H-06, Barrio Perdomo de Bogotá correo electrónico, paulinitasilva28@gmail.com

La denunciante señora JESUS ELENA SILVA, recibe notificaciones en la Carrera 35 Este #38-16 celular 3178242434 Ciudad Sucre San Mateo Soacha, Correo Electrónico fabimedinasil50@gmail.com

El abogado HECTOR MORENO LOPEZ, las recibo en la Secretaria del despacho o en la Calle 13 #4-16 Soacha, Celular 3153089423 correo electrónico morenolhector@hotmail.com

ANEXO, EL PODER PARA ACTUAR Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 1 AL 12 DEL CAPITULO DE PRUEBAS DOCUMENTALES.

Atentamente



HECTOR MORENO LOPEZ  
CC.17037827.TP.76022.CSJ.

NOTIFICACIONES, CALLE 13.- #4-16 SOACHA CELULAR  
No.3153089423 Y CORREO ELECTRÓNICO,  
morenolhector@hotmail.com

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación  ▼

## Número de Radicación

11001311000820210022500

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 05 de Abril de 2022 - 11:44:18 A.M.

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 DEL CIRCUITO - FAMILIA	JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	PARA AUDIENCIA

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RUBY STELLA CLAROS SILVA	- PAULINA SILVA DE BAUTISTA

## Contenido de Radicación

Contenido

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Mar 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2022 A LAS 14:26:24.	16 Mar 2022	16 Mar 2022	15 Mar 2022
15 Mar 2022	. AUTO SUSTANCIACION	TIENE EN CUENTA ALGUNOS CITATORIOS Y OTRO NO			15 Mar 2022
16 Feb 2022	AL DESPACHO				16 Feb 2022
02 Dec 2021	AGREGA MEMORIAL	SE ANEXA TRÁMITE ART 291			02 Dec 2021
12 Nov 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2021 A LAS 16:45:21.	15 Nov 2021	15 Nov 2021	12 Nov 2021
12 Nov 2021	. AUTO SUSTANCIACION	TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN - REQUIERE PARTE DAR CUMPLIMIENTO SO PENA ART 317 CGP			12 Nov 2021
10 Nov 2021	AL DESPACHO				10 Nov 2021
31 May 2021	AGREGA MEMORIAL	CON DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN			31 May 2021
21 May 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 12:43:24.	24 May 2021	24 May 2021	21 May 2021
21 May 2021	ADMITE	ORDNEA NOTIFICAR			21 May 2021
19 May 2021	AL DESPACHO				20 May 2021
07 May 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2021 A LAS 15:43:16.	10 May 2021	10 May 2021	07 May 2021